

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2019-3993 *Orden ECD/30/2019 de 30 de abril de 2019, por la que se modifica la Orden ECD/72/2016, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión del Premio de Artes Plásticas Gobierno de Cantabria.*

Con fecha 28 de junio de 2016 se publicó en el BOC nº 124 la Orden ECD/72/2016, de 17 de junio, que establece las bases reguladoras para la concesión del Premio de Artes Plásticas Gobierno de Cantabria.

En la base primera, apartado 1, del artículo 2, de la citada Orden se regula: "Podrán participar en este concurso todos los artistas de nacionalidad española o extranjeros con residencia en Cantabria, excepto los ganadores del premio en alguna de sus últimas 5 ediciones".

Con la finalidad de extender de forma completa este premio a artistas de ámbito nacional e internacional se considera oportuno eliminar el requisito de ser residente en Cantabria para optar al premio principal.

Asimismo, en la base quinta, apartado 3 se regula: "El interesado podrá autorizar a la Dirección General de Cultura, a través del modelo normalizado que se establezca en la convocatoria como anexo II, para que recabe la siguiente información:

- Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.
- Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado no otorgara dicha autorización deberá aportar los documentos acreditativos junto con su solicitud".

La Disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales ha modificado el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de modo que la base jurídica que legitima el acceso a la información no es ya el consentimiento del interesado, sino el cumplimiento de una misión realizada en interés público.

En dicha base quinta, apartado 4, párrafo primero hace referencias al: "artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre".

Estas referencias se ven modificadas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

Asimismo, en la base quinta, apartado 5, del artículo 2 de la citada Orden se regula: "El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

A la vista de las solicitudes que se presentan a estos premios se considera oportuno ampliar el plazo de presentación a las mismas a 30 días hábiles, al objeto de permitir un mayor margen a los creadores.

En la base séptima, apartado 1 hace referencia al: "artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre".

Esta referencia se ve modificada por el artículo 68 de la Ley 39/2015.

En la base séptima, apartado 5, se deberá suprimir la referencia al accésit a haber sido sustituido en la modificación de la base novena por el premio al artista cántabro.

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

En la base octava, apartado 3, del artículo 2 de dicha Orden se regula que: "la resolución, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (C/ Vargas 53, 1.ª planta, Santander), y será susceptible de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el citado tablón de anuncios.

No obstante, con fecha 3 de diciembre de 2018 se publicó en el BOC nº 235 la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria que entró en vigor el 3 de enero de 2019, la cual establece en su artículo 147.1, en relación a los actos administrativos, que: "En la Administración Autonómica de Cantabria ponen fin a la vía administrativa: b) los actos de los Consejeros".

En la base octava, apartado 4, las referencias al accésit se deberán sustituir por "el premio al artista cántabro".

Por último, en la base novena, apartado 1, del artículo 2 de dicha Orden se regula que: "Los premios, que estarán sujetos a la retención fiscal establecida en la legislación vigente, serán:.

A.- Un premio de 8.000 €.

B.- Un accésit de 4.000 €".

Al objeto de promocionar a los artistas cántabros, y dada la internacionalización de la convocatoria, se considera oportuno sustituir el accésit por un premio dirigido a los artistas cántabros o residentes en Cantabria que lo justifiquen mediante el certificado de empadronamiento o documento de identidad. Este premio no podrá acumularse al premio principal y será otorgado al artista cántabro que obtenga la mejor valoración del jurado.

Como consecuencia de ello, resulta necesario modificar la citada Orden.

Por todo ello,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/72/2016, de 17 de junio.

Se modifica la Orden ECD/72/2016, de 17 de junio, que establece que establece las bases reguladoras para la concesión del Premio de Artes Plásticas Gobierno de Cantabria, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 124, de fecha 28 de junio de 2016, en los siguientes términos:

1.- El artículo 2, base primera, apartado 1, de la citada Orden queda redactado en los siguientes términos: "Podrán participar en este concurso todos los artistas, independientemente de su nacionalidad, excepto los ganadores de los premios anteriores".

2.- El artículo 2, base quinta, apartado 3, queda redactado en los siguientes términos:

"El interesado podrá oponerse a que la Dirección General de Cultura recabe la siguiente información:

— Datos acreditativos de la identidad y domicilio del interesado.

— Certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la comunidad Autónoma de Cantabria y de la tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el interesado está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social.

En el supuesto de que el interesado se oponga, deberá aportar los documentos acreditativos junto con su solicitud".

3. El artículo 2, la base quinta, apartado 4, párrafo primero, queda redactado en los siguientes términos:

JUEVES, 9 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 88

"La solicitud de participación, junto con el resto de documentación señalada en el apartado primero, se presentará en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta) o través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre".

4. El artículo 2, base quinta, apartado 5, queda redactado en los siguientes términos:

"El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

5. El artículo 2, base séptima, apartado 1, donde dice "artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre" debe decir actualmente "artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre".

6. El artículo 2, base séptima, apartado 5, se deberá suprimir la referencia al accésit a haber sido sustituido en la modificación de la base novena por el premio al artista cántabro.

7. El artículo 2, base octava, apartado 3, queda redactado en los siguientes términos:

"La resolución, debidamente motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura (C/ Vargas 53, 1.ª planta, Santander), y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Cultura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses".

8. El artículo 2, base octava, apartado 4, las referencias al accésit se deberán sustituir por "el premio al artista cántabro".

9. El artículo 2, en la base novena, apartado 1, queda redactado en los siguientes términos:

"Los premios, que estarán sujetos a la retención fiscal establecida en la legislación vigente, serán:

A. - Un premio de 8.000 €.

B. - Un premio al artista cántabro de 4.000 €".

Para optar al premio a la obra de artista cántabro se deberá ser nacido o residente en Cantabria justificándolo mediante el certificado de empadronamiento o documento de identidad. Este premio no podrá acumularse al premio principal y será otorgado al artista cántabro que obtenga la mejor valoración del jurado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 30 de abril de 2019.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte,
Francisco Javier Fernández Mañanes.

2019/3993

CVE-2019-3993